

### República de Colombia Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal – Impugnación de Actos Demandante (s): Doris Ferney Forero Hernández

Demandado(s): CASA CAMPESINA DE ANOLAIMA LUIS

**AVELINO PÉREZ** 

Radicación: 252693103001**202300206**00

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

- 1. Deberá adecuar el poder otorgado en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado. Esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, además deberá contener la nota de presentación personal de quien lo confiere (inc. 2° del artículo 74 del C. G. del P.). En su defecto, deberá acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, allegando prueba de que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante (artículo 5° Ley 2213 de 2022).
- 2. En relación con los testimonios solicitados como prueba, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 212 del C.G. del P.
- 3. Deberá hacer la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- 4. Algunos de los documentos electrónicos allegados como pruebas son ilegibles (e.g., Listado de socios hábiles con voz y voto inscritos en la Fundación CASA CAMPESINA LUIS AVELINO PEREZ con Nit N°901105349-5 hasta el 31 de diciembre de 2020 y que debieron ser convocados a la asamblea de la fundación CASA CAMPESINA LUIS AVELINO PEREZ con Nit N°901105349-5, 14 de marzo de 2021. Se anexan veintidós (22) folios). Deberán ser aportados en debida forma.
- 5. No obra prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6° Ley 2213 de 2022), o el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección indicada en el líbelo (inciso 4° art. 6° Ley 2213 de 2022).
- 6. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (art. 6° Ley 2213 de 2022). La subsanación y sus anexos deberán remitirse

por medio electrónico al extremo demandado (art. 6° Ley 2213 de 2022).

## NOTIFÍQUESE

# (con firma electrónica) RAFAEL NUÑEZ ARIAS

Juez (Auto inadmite demanda)

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 01, hoy 18 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA Secretaria Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64dbe6a98b2401da2939b619988f106d7537904171927ac84f4841fd8f9bdfef**Documento generado en 18/01/2024 07:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica